



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2020-MPPA-A.

Aguaytia, 27 de mayo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de Prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 004-2020-MPPA-A, Establece Medidas para la Aplicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que Declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la Vida de la Nación a consecuencia del Brote del COVID-19 (...).

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2020-MPPA-A, de fecha 11 de mayo del 2020 la Municipalidad Provincial de Padre Abad suspendió la atención al público en la sede municipal, hasta el 24 de mayo del 2020, así como los procedimientos administrativos y tributarios que se siguen ante la entidad (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, asimismo decreta en su artículo 2 "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19";

Que, el referido Decreto supremo establece en su artículo 3 la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, asimismo señala en su numeral 3.1. que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas (...), consecuentemente en su numeral 3.2 se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali e Ica. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día, del mismo modo dicho artículo concluye enfatizando en su numeral 3.5 que, en todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.



Handwritten signature in blue ink.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, el Decreto
Supremo N°094-2020-PCM estipula en su artículo 16 sobre las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía, señalando que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad.

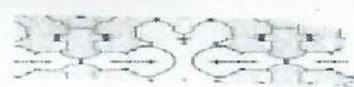
Que, el artículo 7.1 del Decreto Supremo N°094-2020-PCM, señala que: En el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales (...) a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin. La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales(...).7.2 Queda prohibido el transporte interprovincial de pasajeros durante el estado de emergencia, lo cual implica la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial, con excepción de los traslados humanitarios interprovinciales regulados por las normas especiales de la materia. El transporte de carga, mercancía y transporte aéreo especial, no se encuentra comprendido dentro de este artículo.7.3 (...) Los Gobiernos Locales (...), en el marco de sus competencias, promueven el uso de vehículos no motorizados como una alternativa al sistema de transporte público.

Asimismo el referido Decreto Supremo establece en su artículo 8 sobre el uso de vehículos particulares, el cual señala que, se autoriza el uso de vehículos particulares, para el abastecimiento de alimentos, medicinas y servicios financieros, solo y exclusivamente dentro del distrito de residencia, en cuyo caso se permite una persona por vehículo; así como para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; del mismo modo se encuentra permitido para la realización de las demás actividades señaladas en el anexo del presente decreto supremo. En tal sentido, durante la vigencia del Estado de Emergencia, para la prestación de servicios con fines laborales, solo pueden circular los vehículos particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa facultados a adoptar las acciones que correspondan respecto de los vehículos no autorizados, inclusive el remolque de los mismos a los depósitos que se destinen para tal efecto. Asimismo, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio del Interior podrá dictar medidas complementarias o incluso restrictivas, según corresponda y de acuerdo a la evaluación correspondiente.

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la referida Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios;

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, emitir disposiciones que permitan la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes, manteniendo como referencia la





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del Covid-19, en el servicio de transporte público especial de personas en modalidad de taxi y en vehículos menores en el Distrito de Padre Abad", que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

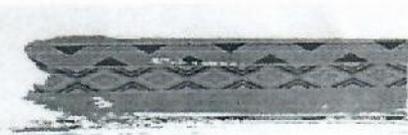
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática se haga cargo de la publicación del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munipadreabad.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Daniel Osiel Zegarra Macuyama
ALCALDE PROVISIONAL



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

ANEXO:

“PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN MODALIDAD DE TAXI Y EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD”.

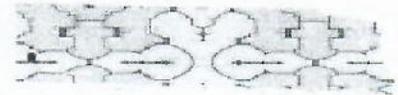
1. BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 1.2. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 1.3. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de COVID-19.
- 1.4. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de brote del COVID-19 así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- 1.5. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la Vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 1.6. Decreto Supremo 0017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- 1.7. Decreto Supremo 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- 1.8. Resolución Ministerial N° 239-2020. MINSA, que aprueba los “Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”

2. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 2.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Asa mismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.
- 2.2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 2.3. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 2.4. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID-19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgos de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días. En cualquier de los supuestos mencionados,



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 2.5. Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID – 19.
- 2.6. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- 2.7. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 2.8. Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectarse de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 2.9. Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre medidas de prevención contra el COVID – 19.
- 2.10. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarillas de protección.
- 2.11. Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división de nylon transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios.
- 2.12. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo lo siguiente:

a) Para vehículos de la categoría L5 y M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo .III y Anexo IV.

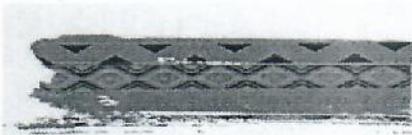
- 2.13. Favorecer la ventilación natural en el vehículo, y en caso de utilizar aire acondicionado, este no debe encontrarse en modo de recirculación sino en modo de extracción de aire.
- 2.14. No prestar el servicio de transporte de servicio público especial de personas en la modalidad de taxi o el servicio público especial de personas mediante vehículos menores, "viajes compartidos" a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 2.15. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos la nariz y la boca; mantenga los hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual; fomenten el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

3. DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 3.1. Utilizar mascarillas durante la prestación del servicio de transporte.
- 3.2. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

- 3.3. Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo y de acuerdo a lo siguiente:
- Para vehículos de la categoría L5 y M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo III y Anexo IV.
- 3.4. Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.
- 3.5. No tomar el servicio de transporte, para el caso de la modalidad de taxi, mediante “viajes compartidos”, a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 3.6. No tirar desechos en el vehículo.
- 3.7. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas dentro del vehículo.
- Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

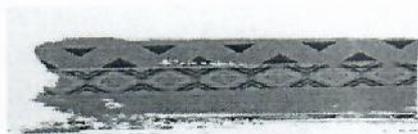


4. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR

En la presentación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 4.1. Proporcionar al conductor:
- La infraestructura necesaria (lavado con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio.
 - Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - Mascarillas.
 - Paños de limpieza, así como desinfección de superficies de uso seguro e eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 4.2. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 4.1 (a) de la presente Directiva; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 4.3. Realizar un control de temperatura corporal del conductor, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 4.4. Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

- a) Presenta sintomatología COVID -19.
- b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquier de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor y el cobrador acudan a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 4.5. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el número 4.4 precedente, debe comunicar dicho registro a la autoridad que emitió la autorización.
- 4.6. Brindar el servicio de transporte con el conductor que cuente con la certificación otorgada por la autoridad competente, según corresponda, sobre la capacitación en mediada de prevención contra el COVID-19; sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID -19, que el operador debe de brindar al conductor, de acuerdo a los establecido en el documento técnico “lineamiento para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID – 19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

- 4.7. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19.
- 4.8. Acondicionar en el vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID – 19.
- 4.9. Limitar el aforo y señalar el vehículo de acuerdo a los siguiente:

- a) Para vehículos de la categoría L5 y M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo III y Anexo IV.

- 4.10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte en el mismo, observando lo siguiente:

- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
- b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

- 4.11. Registrar en el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo”, la frecuencia con la que se realiza y desinfección del vehículo.

- 4.12. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor(identificación del riesgo de exposición, aplicación de la Ficha de Sintomatología COVID – 19, control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19)previo al regreso o reincorporación a la actividad de conducción del vehículo, de acuerdo a los dispuesto en el documento técnico “lineamiento para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

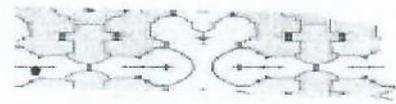
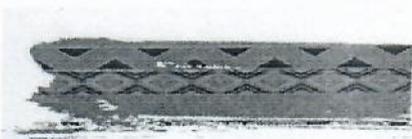
Trabajadores con Riesgo de Exposición COVID – 19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA,

- 4.13. El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los conductores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.
- 4.14. Señalar en el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, la prioridad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID – 19
- 4.15. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi o el servicio público especial de personas mediante vehículos menores, mediante 2 viajes compartidos”, a través de los cuales se unen a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 4.16. Para el caso del operador como persona natural, este deberá cumplir con las medidas mínimas dispuestas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, y 4.11, precedentes.
- 4.17. En la presentación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi o del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

5. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito distrital, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 5.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable (fija o móvil), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta).
- 5.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:
 - a) jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - b) Papel toalla.
 - c) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - d) Mascarillas.
 - e) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 5.3. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

elementos señalados en el numeral 4.1 y 4.2 del presente protocolo; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

- 5.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 5.5. Suspender la prestación del servicio de los conductores y a los cobradores que:
 - a) Presenta sintomatología COVID – 19.
 - b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID -19 , en los últimos 14 días.

En cualquier de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador debe acudir a recibir asistencia médica y deben de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 5.6. Llevar un registro de los conductores y de los cobradores suspendidos por los supuestos señalados en el numero 4.6 precedente de acuerdo al Anexo I, y comunicarlos por escrito a la autoridad que habilito el servicio, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las medidas señaladas en el presente protocolo.
- 5.7. Verificar antes del inicio de operaciones que el conductor y el cobrador que presenten el servicio de transporte cuenten con la certificación otorgada por la autoridad competente, sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19; sin prejuicios de las actividades de sensibilización sobre las medidas de prevención de riesgo de contagio del COVID-19 que el operador debe de brindar al conductor, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico “lineamientos para la Vigilancia, Prevención de Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgos de Exposición a COVID – 19”. Aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- 5.8. Exhibir en el interior del vehículo avisos informativos sobre medias de prevención contra el COVID – 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente Directiva.
- 5.9. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de modo tal que aislé al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III y IV de la presente Directiva.

La distribución de los asientos en los anexos es referencial y se adaptara de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.

- 5.10. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos se encuentre capacitando y cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 5.11. Limpia y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte regular de personas en el ámbito, distrital, observando lo siguiente:





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
- b) El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generan.

5.12. Registrar en el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo”, a la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección de vehículo.

5.13. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor y del cobrador (identificación del riesgo de exposición, aplicación de la Ficha de Sintomatología COVID-19, control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19), previo al regreso o reincorporación a la actividad de conducción del vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico Lineamiento para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición COVID – 19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA,

El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los conductores que a la fecha de entrada en vigencia del presente protocolo, se encuentran permitidos por excepción de las pruebas serológicas o moleculares para COVID – 19.

5.14. Señalar en el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID – 19.

5.15. En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito distrital, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

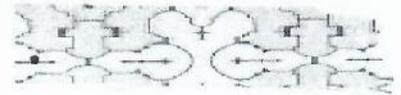
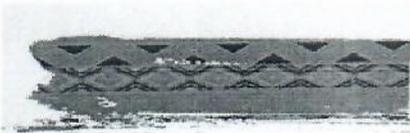
5.16. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores utilizados durante la prestación del servicio y que son de prioridad del operador implementando productos cloro; alcohol etílico al 70%; y peróxido de hidrogeno (agua oxigenada).

6. ANEXOS

ANEXO I: contenido del registro de conductores y de cobradores suspendidos.

- N° DNI del conductor o del cobrador
- N° de licencia de conducir del conductor.
- Motivo de suspensión
- Otras acciones tomadas.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadread.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

ANEXO II: características, especificaciones y aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID – 19

1. CARACTERISTICAS:

Colores, gráficos y leyendas según formato adjunto, el cual podrá ser descargada de la página web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías –SUTRAN.

2. MEDIDA MINIMA:

2.1. Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría L5 y M1

- Ancho 297 x alto 420mm (A3)
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

- Autoadhesivo

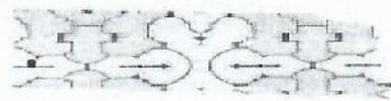
4. UBICACIÓN:

4.1. Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría L5 Y M1

El aviso puede colocarse en los siguientes lugares:

- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio de visibilidad al ingresar al vehículo.
- Panel posterior que separa la cabina de conductor con el habitáculo de pasajero.
- De no contar con estos espacios se ubicara en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

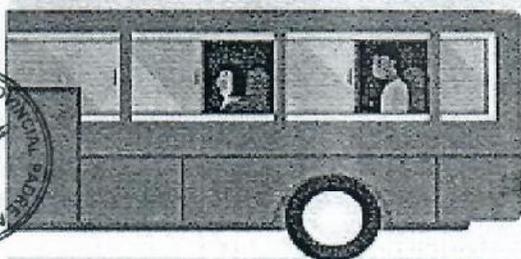
www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

5. FORMATO DE AVISO

RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.



Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



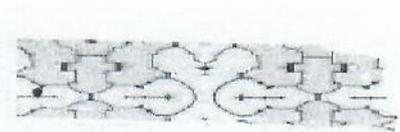
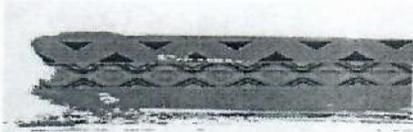
Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

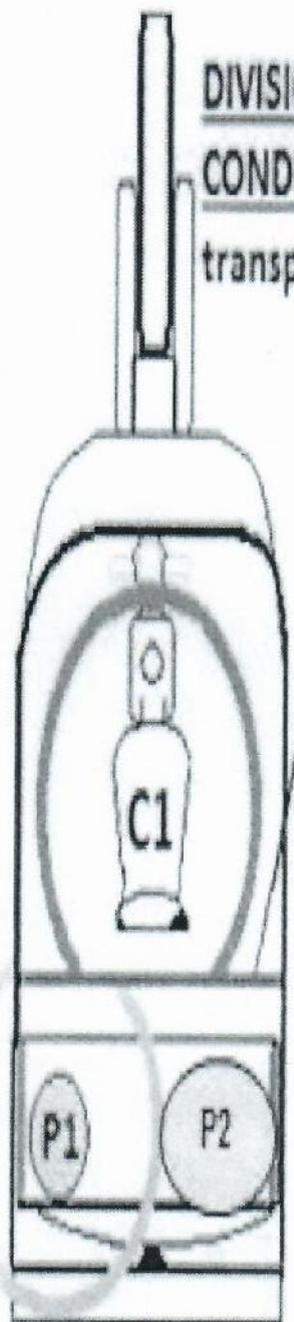
www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

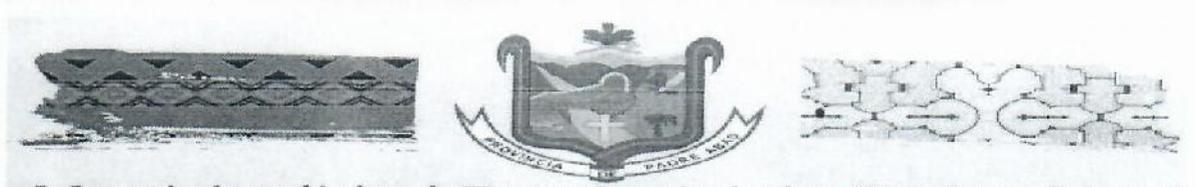
ANEXO III: Distribución de asientos para el servicio especial de personas mediante vehículos de la categoría “L5”

ESPACIO A SER EMPLEADO EN LOS ASIENTOS DE MOTOCAR



DIVISION EN EL ESPALDAR DEL CONDUCTOR Material Acrílico transparente, mínimo 4 mm de espesor

C1: CONDUCTOR
P1: PASAJERO



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

ANEXO IV:

Distribución de asientos para el servicio especial de personas mediante vehículos de la categoría “M1”. Asimismo queda establecido que el uso del vehículo M1 es solo para transporte particular.

